



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00022-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(A): GABRIEL ANTONIO FUENTES MORENO

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, respecto de la demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800-8, mediante apoderado(a) judicial, contra GABRIEL ANTONIO FUENTES MORENO, domiciliado(a) en jurisdicción de este municipio.

2.-CONSIDERACIONES:

A través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de esta.

A la presente demanda ejecutiva se anexan los siguientes pagarés:

- El pagaré No. 4481860003551774, con fecha de suscripción 12 de noviembre de 2015 y fecha de vencimiento 17 de febrero de 2023.
- El pagaré No. 4866470214862427, con fecha de suscripción 22 de junio de 2021 y fecha de vencimiento 17 de febrero de 2023.
- El pagaré No. 063106100004283, con fecha de suscripción de 22 de junio de 2021 y fecha de vencimiento de 17 de febrero de 2023.

De los documentos descritos se desprende una obligación a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 800037800-8, y a cargo del señor GABRIEL ANTONIO FUENTES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.823.727, para que este le cancele a aquel, las sumas especificadas en los mentados instrumentos. Se tiene que la obligación descrita tiene las características de ser clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada en razón de la cuantía, libraré mandamiento de pago.

Previo a lo anterior, se dirá que las medidas cautelares deprecadas se ajustan a los cánones legales sobre la materia, de acuerdo con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que las mismas serán decretadas con las limitaciones de ley.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 800037800-8, y en contra del señor GABRIEL ANTONIO FUENTES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.823.727, por las siguientes sumas:

- Quinientos diecinueve mil setenta y seis pesos (\$519.076.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No. **4481860003551774**, más la suma de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$23.469.00) correspondiente a los intereses corrientes, más la suma de setenta mil doscientos cincuenta pesos (\$70.250.00) correspondientes a otros conceptos.
- Dos millones trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$2.399.556.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. **4866470214862427**, más la suma de ciento doce mil novecientos setenta y un pesos (\$112.971.00) correspondiente a los intereses corrientes.
- Veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete pesos (\$24.998.727.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. **063106100004283**, más la suma de tres millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos (\$3.885.941.00) correspondiente a los intereses corrientes, más la suma de ciento noventa y cuatro mil seiscientos catorce pesos (\$194.614.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Para un total de la obligación de \$32.204.604.00, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se pague la misma, más costas del proceso y demás gastos que implique esta ejecución.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículo 430 y 431 del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al (a la) demandado(a).

TERCERO: Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 422,430 y 599 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que tengan o llegare a tener el demandado GABRIEL ANTONIO FUENTES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.823.727, en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de San Benito Abad y Caimito. Límitese este embargo hasta la suma de \$48.306.906.00. Oficiése en tal sentido, al (a los) gerente(s) de la mencionada entidad, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre del Banco Agrario de Colombia S.A., NIT 8000378008, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

QUINTO: Téngase como apoderado de la demandante al profesional del derecho SAUL OLIVEROS ULLOQUE, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.056, del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y extensiones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6197ebb21b3c0f78a8fb790e0db4f0333478dc6a0a77425a4e8cc2cf91cfe**
Documento generado en 10/03/2023 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>